Por Conducto del Ciud.º Gefe Pol.co Sup.or de la Prov.a he recivido el siguiente decreto.
En este dia he recivido por medio del Ciud.º Secretario de Estado y del desp.º grãl. el decreto q.e sigue

MINISTERIO GENERAL
Departamento de hacienda.

El Supremo poder executivo me hà dirigido el decreto siguiente.

El Supremo poder executivo de las provincias unidas del centro de amèrica.=Por quanto la necesidad de subvenir à la subsistencia de la guarnicion de esta Capital, hà fixado su consideracion de preferencia entre las graves atenciones que le ocupan: partiendo del principio que la esencial atribucion que le cometen las leyes de conservar el orden y pública tranquilidad, está anexâ y dependiente del sostenimiento de una fuerza que enfrenando al malvado, dexe expeditas las facultades del ciudadano honrado, en lo qual consiste la libertad: que para gozar de este precioso don és indispensable que en todo estado el ciudadano se desprenda de una parte para conservar el todo, sin cuya consideracion el erario público cuya angustia toca en agonía, presenta la triste imagen de una ruina, que aniquilando todas las obligaciones ponga en riesgo las vidas; considerando en fin que los medios adoptados de emprestitos despues de producir recursos pasageros recargan la deuda pública, y que sin necesidad de repetir el gravamen pueden hallarse entre el patriotismo y liberalidad de los habitantes de esta provincia los auxîlios que el breve plazo de dos meses exige para que el plan de hacienda en que se ocupa la Asamblea nacional constituyente, pueda producir sus resultados: con previa anuencia de la misma Asamblea decreta lo siguiente.

ART. 1.º Se abrirá una subscripcion patriotica voluntaria para mantener la guarnicion de esta Capital por el término prefixado de dos meses mas ó menos segun las facultades y generosidad de los subscriptores, y la subscripcion se contraerá à señalar el número de soldados que cada uno quisiere mantener con designacion del tiempo, en la inteligencia que aquellos ciudadanos cuyas facultades no correspondan á sus

deseos, podrán subscribirse con las dos terceras partes, mitad ó tercio del sueldo mensual de un soldado por el tiempo que gusten.

2.° Para negociar la subscripcion en esta Capital, el gobierno nombra à los ciudadanos José Francisco Valdés; José de Urruela, Rafael de Urruela, Juan Antonio Albarado, Manuel Palacios, Francisco Benites, Manuel Gonzales Cerezo, Manuel Francisco Pavón, Mariano de Aycinena, Francisco María Beteta, Victor Zavala, José Petit, Luis Pedro Aguirre, y Ramon Bengoechea, de cuyo patriotismo se propone que dividiendo el distrito de la ciudad en las porciones que consideren conveniente, cada uno tomará á su cargo aquella en que su inflxo pueda producir el excito de la subscripcion; esperando que no omitirán medio ni diligencia de llevarla à efecto, á demas del exemplo con que por su parte y la de todos los vecinos pudientes, se persuade que contribuirán al logro, en la inteligencia que este será el medio seguro de conseguirle.

3.° El gefe político superior de la provincia se hará cargo de remitir este decreto à los subalternos de los partidos, encargandoles muy particularmente que valiendose de personas acreditadas por su influxo y patriotismo, nombre en los pueblos del distrito comisiones ó juntas semejantes proporcionalmente á la de esta Capital para que por los medios que quedan establecidos realisen la subscripcion.

4.° Que entre los individuos comisionados en esta Capital se nombre uno à su eleccion, que encargandose de la percepcion de todos los rendimientos de la subscripcion entregue en la tesorería general con conocimiento del Intendente las cantidades donadas con nómina de los donantes, y que el gefe político superior desempeñe las mismas funciones con respecto á las cantidades colectadas en los partidos, no fixandose término en el periódo de los enteros, que debe-

rán hacer á medida que se recauden y con la posible brevedad.

5.° Que á demas de las nóminas que refiere el artículo anterior, el gefe político de la provincia, con respecto á los partidos y el comisionado encargado del entero en esta Capital, remitirán al ministerio lista de los subscriptores con expresion de las cantidades para que haciendose imprimir, se imponga el público de este rasgo de generosidad y patriotismo.

6.° El gobierno garantiza que los productos de la subscripcion serán destinados esclusivamente al objeto que se consigna, sin que por motivo alguno por privilegiado que paresca, pueda darle otra inversion.

Lo tendrá entendido el secretario de estado y del despacho general y hará se imprima y circule. Palacio nacional de Guatemala 17. de noviembre de 1823.=*Villacorta*, presidente.=*Milla*.=*O-Horan*.=Al ciudadano José de Velasco.

Y lo comunico á U. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, union, libertad. Palacio nacional de Guatemala 17. de noviembre de 1823.

Velasco.

„Lo traslado á U. p.a su conocim.to
„y p.a q.e sin perdida de tiempo proceda
„haga dar su mas puntual y exacto
„cumplimiento en el distrito de su m…
„circulandolo á quienes corresp.
„para cuyo efecto le incluyo …
„ejemplares y espero me de aviso

„Al recibo de esta orden y del ... citado
„V.S. tenga — Dios Unión Libertad = Gua
„dalaxara Nov.e 22 de 1823 = Ciudadano
„Jefe Polit.o Sub.no de Tuchitlán.